



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-126-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2019**

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de noviembre de dos mil diecinueve, Banco Santander, S.A. (Santander); y A3T Luxco 2, S.A. (A3T, junto con Santander, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil diecinueve, notificado por vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2019**

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Santander, del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las acciones de A3T,⁵ a través de la conversión de los bonos que A3T⁶ emitió y Santander suscribió en su totalidad.⁷

Como resultado de la operación, Santander adquirirá indirectamente el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las acciones de Abent 3T, S.A.P.I de C.V. (Abent México),⁸ subsidiaria mexicana de A3T.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ El capital social de A3T es propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de Abengoa, S.A., [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 006, 010 y 1704.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] J. Folios

075, 083 y 126.

⁷ Folios 003, 004, 074, 083, 088, 090, 100, 109, 126, 1679 y 1777.

⁸ Folios 002, 010, 011 y 1777.

⁹ Folio 004.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2019

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Faya Rodríguez Alejandro
Enviado el: martes, 17 de diciembre de 2019 05:34 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
CC: Agonizantes Varela Andrea del Carmen; Rebollar Furlong Isaac Jesús
Asunto: Se remiten votos por ausencia
Datos adjuntos: VOTO CNT-062-2019.docx; VOTO CNT-088-2019.docx; VOTO CNT-107-2019.docx; VOTO CNT-113-2019.docx; VOTO CNT-116-2019.docx; VOTO CNT-122-2019 (SITEC).docx; VOTO CNT-126-2019 (SITEC).docx; VOTO COMP-001-2016-I.docx; VOTO LI-007-2019.docx

Estimado Secretario Técnico,

De acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, le remito en versión electrónica nueve (9) documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos listados en el orden del día de la 50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión, la cual se celebrará el día de mañana 18 de diciembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atte.: Alejandro Faya Rodríguez.



SIN TEXTO

Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;² 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica; 13 y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,³ se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-126-2019
Fecha de la sesión del Pleno:	18 de diciembre de 2019
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>OCTAVO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE BANCO SANTANDER, S.A. Y A3T LUXCO 2, S.A. ELECTRÓNICA@</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Banco Santander, S.A., Abengoa, S.A., y A3T Luxco 2, S.A.
Sentido del voto:	Autorizar

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN, ES UNA IMPRESIÓN DE LA VISTA DE UN CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO “VOTO CNT-126-2019.docx”, ENVIADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CINCO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS (05:34 p.m.), EL CUAL PROVIENE DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO “Faya Rodríguez Alejandro afaya@cofece.mx” Y TIENE COMO DESTINATARIO A “Sierra Aranda Fidel Gerardo” (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx); LOS CUALES EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA Y SE OBTUVIERON DE LA CUENTA DEL USUARIO “Sierra Aranda Fidel Gerardo” (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx) Y CONSTA DE DOS (02) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NMld8+2c5+XmCe6pHjEAWKxXriZeEFVpDoYy 5/k5h+pq4ZQa6yXarct6aBDM0aB8PcQpfQ4Lj3 6CfQ8jj/0cnGILWQO3egPMQjadRaksxQ5g7c3 N2LoGy0l2n+MUjXjQr5KhqZzc3r9gTIXGpMlo 0ly9DjNnN3GZAxhgnUo+WXXka1WdDwo+yy 8bBb/Pt6VG8orhwL4CSDfYXv3ix5ohOv4epwE OXjqKZu5386RuMfh54MnjvBIJBpqclSHqx7Chz mk30QOs/jiRRxyXNuJosNGH0fgkvQBJ+WAnc qjdPE+vJx7nhMUGvodDxOMxG5GCKU3Wp4cr Az1GLV9D+zZfiA==	00001000000410252057	jueves, 19 de diciembre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kMXDaxs8SCyWkm4rwdt01r3w73CG2diKEEF wQqgbPzr1lPkNp7Wni2DwUNHJDL6sA36Y/i5 PzWDsZVPHUYz463JbUI2ujBBRvHh3urA6ihw p2Qz0vf/NJ/8XUXvpzZJmB3Rqz48UWOR53g0 7smocuPzJN7bueD4Zi2eGsdAq27RNxsmORT RWyeg052j8lw/1m1u2Sjfxg92bunRJMVD+hUd 7l+L3D6Vb1DFFsBhhxyfO4HnpOGrlDpTZmJ mOhMUgKP5DNCvuuUq6B25QE3bSjuuV33vm 3GGXXG+7Kj8NmVfV2mwGqERul28b+vT/26o Wz1CXy0EjDRwVf6vqtjyw==	00001000000501919083	jueves, 19 de diciembre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GgFLET+O5HgLDhnevYmD2bU4483lppbqH7p M3HrQs0lsAq3P31FkguslLmRyvkfUiSQDXTbd zMMEmz9drQX813Bp34MOivJu+e9QTMYSBS 0mV8+Lk7q19R4f2pxjfXlsS93XgeLtsvz9Hec5fL YtRkcX3oblcFMqlid7wTiuBm7HqwfX6XB38kd b1FO+1P2wz+sx06zRXKHplsKbU5fkc8PBy/TX ywk+jZy69/ZHVf32jRfWamPNbSOTJeK4EA9 mKt4pc80EcTlKhZ5mvOJoaYoeJ1kYaTa3/9JJ YJiHO4P8H+lknA8lcUob3queG3JOsXOZGu5V fkWx07rC/Q==	00001000000401852747	miércoles, 18 de diciembre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
dp1KvlwW2M7KUujR0ThYqDnk4cynRL733N3e lodd2cmtJBlDhd4uG0smGqXEKEapTZkYx3Wu NAw9rJV0iSWt6yk+Sg3GEj5Xr6e90gNEUCwk oprGvl1JRXTq72DM4OAiGnKCrVcibHdyDSQ 2Ms0W/1iHCr/7z0lI8StdTnzZqRkJHvC4xGH0p 6B7Y2UckCckdkKZzZ6FquqgDX6pURZMmeR jrjLg8ZkK3pLofDvMYSUHywnItD4MQeHcdaV V17RcXEDrsFDhc9MQ8BofyPlw3i1o7vOf5uV+ YpMvm3rdXsrKv251JunoXlJohumZ7BY+Y5ar MPIZ4xiZx7Xg==	00001000000410345478	miércoles, 18 de diciembre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
mh4qyexpLgQwvsqGp9NxBO5wXpjiG8Mb95Q Dov0h08ZVqZtqZ3N/xp/bQh4xaXun2M2SU5id9 SZ9WE796VgqrjgealZ2O9TZScMxuXRtqowIZ 4R79ct54KtkfJkgQqwDYirCOdbnEg7QITWYN DYFmhts0leSAruh6kheSpH0d0sHBOdUuHRZg pbVEXgXk3/VDJQqjBzozBwyHR4T2cBmlIDeg Vzc1dwYBUyLy96F1ins84YY5cOU3pQ5MKpm L+xa274thmBc7GzJPfyxkIDYeYm/QUAU7IXAE XGY1N4Z80qHPN09pilK16zldoYMyjrxauSVKc xvmMTcCfdt1AEgA==	00001000000501021722	miércoles, 18 de diciembre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
dGmj1eCOscIB2IYCTAfrGyYZManV7wGln47F wF/66hCFnw7euw37qwwMHF/vlz/COq+BhZKf3 seutDQPntBMNPjQmGZJS881mt9ruge3X6wYj qQKKSzSlnWzOWYFqdQNdGkwkOpZxZXBaV FQBGVIZBh8bQy98swShqV+ykHc7mX3PBcoR bopX/myZDVzKxkZJRH5xCRAh5deoyUQ/q6u/ 1xgsdhyjUNXLWuFPvozRbsspvTvagM3/Infw6 YYXUfteUYIBNeoDNdY2tvFUPcuRyHemSKb9 0nBD2lXnzlVM1bhfPOMm04elvJbGW3d9f7dHr 0At0Rct5mQsLC7xkg==	00001000000401974979	miércoles, 18 de diciembre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Da6OZfm5v0vC5/Thye5q/VERWFRMB5gu0CC LN62iFLHdW6YN4Qc8ot3j565jg7Zk0cUMKlVb HC9xcYrTxO2Bc4nt14xlb3kF182Z/UirGLFiliOvp L8Wv+8+pTsjSfeJE/dCW3lID5YnI8vGRXND8p FYycFcWqgcQr0gpnLgBVx4YFfu7TL0ptkTWWhX hPwxQnBGj+u2b0LWf5QatjyilTNFjJ251wp0LjX qnZFF4zoM58Z+sQlm5qRz0vU755iBmG5CLrr Cxj8dJ1+X5y0zbx3caX/zheAj1hduEKGLoJvF bFoRkuXh9gab/Kn/6GfS/D7ZFxiBfPhshbiMmY rw==	00001000000410188472	miércoles, 18 de diciembre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
pektIAexrxDoKcZq534914DSAKzRSvy+YL6kn RudcH2LNkevobB+kiNlkrY2kyZ0moezZebEqC qdSoKrkBKMg+I23qkTtZkdIE3iSmFN2TJv+waD j8mlTS0QIVImvSCYYOspZ9h4ksi3ZoOkLP/sCk APbb8XwDs8xMFbhj0ELB9wDG9kKlvuE3P7o VUlo9NEjAXnk5Mhuphuj7LCOFCGc3GqfTBioA egh48SWFXrduP0D4hbpstlDwnxYGeDDWcQg owMeLjMrY3wdJ9s5Rbl5kslC4e9BXy4e/GYlkC 1nk2/n7zhpoClhyBfMnG2CE88Q9Rv/Lfw9t6VFj KKJA7bFA==	00001000000402252917	miércoles, 18 de diciembre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO